



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2023-A/MPR

Rioja, 21 de julio del 2023.

### VISTO:

El Informe N° 235-2023-SERENAZGO-GFSC/MPR de fecha 17.07.2023; Nota de Coordinación N° 403-2023-GFSC/MPR de fecha 18.07.2023; Carta N° 043-2022/2024-CIP-CDL/CIAGRI de fecha 19.07.2023; Resolución Gerencial N° 066-2023-GM/MPR de fecha 05.07.2023; Informe N° 001-2023-CEPS/MPR de fecha 21.07.2023; Informe N° 010-2023-GM/MPR de fecha 21.07.2023; Memorando N° 364-2023-A/MPR de fecha 21.07.2023, para la emisión del acto resolutorio correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Gerencial Nro. 066-2023-GM/MPR de fecha 05 de julio del 2023 se conformó la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para la Contratación de Personal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057, Contrato Administrativo de Servicios, por necesidad transitoria, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio temporal, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	Gerente de Administración y Finanzas	CPC. Juliet Dianita Pérez Corrales
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos	Abog. Paul M. Tipismana Hernández
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Abog. Olguita Novoa Izquierdo
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana	Lic. Miguel Antonio Mestanza Pilco
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	CPC. Edelina Villegas Quispe
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Gerente de Planificación y Presupuesto	CPC. Berlin Mera Tantaleán

Que, con Resolución Gerencial Nro. 067-2023-GM/MPR de fecha 06 de julio del 2023 en el **Artículo 1°**.- Se **aprueban** las bases para la convocatoria del proceso de selección de personal CAS Nro. 001-2023-MPR, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057, Contrato Administrativo de Servicios, por necesidad transitoria, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio temporal; y en el **Artículo 2°**.- Se **encarga** a la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Nro. 001-2023-MPR, llevar a cabo el proceso de selección rigiéndose estrictamente conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1057, su reglamento y a las bases del presente proceso de selección;

Que, con Carta Nro. 043-2022/2024-CIP-CDL/CIAGRI ingresado a la entidad el 20 de julio del 2023 el Ing. José del Carmen Panta Paz, Presidente del Capítulo de Ingeniería Agrícola, Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lambayeque, señala las siguientes observaciones y sugerencias para el presente proceso:

- **Item 4.13, mediante el cual se convoca a un ingeniero Ambiental como requisito mínimo para desarrollar las funciones de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos. Cabe manifestarles que las características del puesto y/o cargo del presente ítem (4.13), se describen actividades que le corresponden al perfil de un Ingeniero Agrícola; sin embargo, como requisito mínimo de la convocatoria se indica que debe ser un Ingeniero Ambiental.**
- **También es necesario indicar que en el ítem 4.12 cuya convocatoria es para Jefe de la Oficina de Calidad Ambiental, el requisito mínimo es para un Ingeniero Ambiental, lo cual coincide con el perfil requerido.**
- **En el análisis de lo descrito correspondiente a los ítem 4.12 y 4.13, aparentemente existe un error de digitación en el requisito mínimo de Formación Académica, ya que en el ítem 4.13 se ha colocado el mismo requisito mínimo que en el ítem 4.12. a nuestro entender debería ser que para el ítem 4.13 se requiera un Ingeniero Agrícola.**

En tal sentido, agradeceré verificar la observación señalada y se nos confirme o corrija lo indicado, a fin de que nuestros colegiados de la especialidad orienten correctamente sus propuestas del presente proceso CAS 001-2023-MPR.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, de la verificación de las bases advertimos que no se han considerado algunos elementos importantes para la continuidad del procedimiento CAS como los siguientes: -) De acuerdo a la Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley del Servicio Militar, se aplicarán las siguientes bonificaciones, según corresponda:

**BONIFICACIÓN POR DISCAPACIDAD.**----- Conforme al Artículo 48° y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad que haya participado en el concurso público de méritos, llegando hasta la evaluación de la Entrevista Personal (puntaje final), y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del 15% en el puntaje total.---- Para ello, el postulante debe presentar el certificado de discapacidad otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa, del Interior, o del Seguro Social de salud (Essalud), o en su defecto, la Resolución de Discapacidad vigente emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), siendo la **Bonificación a la persona con Discapacidad igual al 15% del puntaje total:**

**BONIFICACIÓN PARA PERSONAL LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**----- Conforme a la Ley N° 29248 y su Reglamento, los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el Servicio Militar bajo la modalidad de Acuartelado que participen en un concurso público de méritos, llegando hasta la evaluación de la Entrevista Personal y que haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del 10% en el puntaje total. El postulante debe presentar el documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas. El postulante debe acreditar el derecho a recibir las bonificaciones de Ley señaladas, caso contrario éstas no serán asignadas, siendo la **Bonificación al Personal Licenciado a las Fuerzas Armadas igual a 10% del puntaje total.** Si el candidato tiene derecho a ambas bonificaciones mencionadas, estas se suman y tendrán derecho a una bonificación total del 25% sobre el puntaje total:

Bonificación por persona con discapacidad = 15% del puntaje total
+
Bonificación al personal licenciado de las Fuerzas Armadas 10% del puntaje total
=
Total bonificación 25% del puntaje total

Que, en ese sentido, siempre que el candidato haya superado el puntaje mínimo establecido para la Etapa de Entrevista Personal y acredite su condición de Discapacitado o Licenciado de las Fuerzas Armadas con copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente, al momento de presentar su currículo vitae documentado, se le otorgará una bonificación del quince por ciento (15%) por discapacidad sobre el puntaje total obtenido o el diez por ciento (10%) por ser Licenciado de las Fuerzas Armadas sobre el puntaje total obtenido o veinticinco por ciento (25%) en el caso de tener el derecho a ambas bonificaciones, como **Licenciado de las Fuerzas Armadas:** - Documento expedido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, que haya cumplido el Servicio Militar, de corresponder.----- **Discapacidad:** - Documento que acredite discapacidad, de corresponder;

Que, las plazas no cuentan con un código asignado para facilitar la ubicación de los CV presentados de acuerdo a la publicación de las plazas vacantes, sin embargo, en los ANEXOS se requiere colocar el número del código de la plaza. Del mismo modo, el número asignado en el listado de plazas en la Resolución Gerencial de aprobación de bases y el número asignado en las bases propiamente no coinciden, lo que genera confusión al postulante, como el ejemplo siguiente:

N°	Plaza	Unidad Orgánica Solicitante	N° de Plazas
01	Agente de Serenazgo	GFYSC	09
02	Jefe de la Oficina de Fiscalización	GFYSC	01
03	Médico Veterinario	GDEL	01
04	Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastre y Defensa	GFYSC	01
05	Jefe de Oficina de Promoción Turística	GDEL	01
06	Especialista en Desarrollo de Sistemas Informáticos y Comunicaciones	GAF	01
07	Jefe de la Unidad de Contabilidad	GAF	01
08	Asistente de Gerencia Municipal	GM	01
09	Responsable del Área de Caja	GAF	01
10	Asistente de Tesorería	GAF	01
11	Guardiana y Limpieza	RR.HH	03
12	Jefe de la Oficina de Calidad Ambiental	GDA	01
13	Psicología Demuna	GDS	01
14	Jardinero	GDA	01
15	Jefe de la Oficina de Planeamiento Territorial	GDUR	01
16	Jefe de la Oficina de Catastro y Titulación	GDUR	01
17	Asistente de Catastro	GDUR	01
18	Secretaria de Gerencia de Inversiones	GI	01
19	Arquitecto	GDUR	01
20	Asistente de Área de Remuneraciones y Pensiones	RRHH	01
21	Asistente de Gerencia de Administración y Finanzas	GAF	01
22	Jefe de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial	GFYSC	01
23	Técnico del Programa de Vaso de Leche	GDS	01
24	Administrador de Mercados	GDEL	01
25	Policia Municipal	GFYSC	01
26	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos	GDA	01



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín Nº 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

#### IV. PERFIL DEL PUESTO, CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO Y CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:

##### 4.1 PSICOLOGO

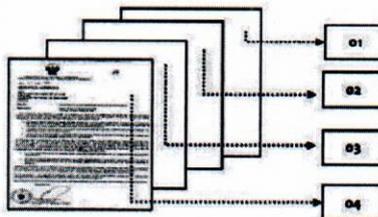
Que, la presentación de los expedientes se deberá realizar en las fechas establecidas en el CRONOGRAMA, ni antes ni después, los expedientes presentados en fechas distintas a las establecidas en el CRONOGRAMA serán descalificados;

Que, los postulantes deberán presentarse a UNA SOLA PLAZA, no se admitirán postulaciones a más de una plaza, aquel que se registre en más de una plaza será descalificado;

Que, en cuanto a la foliación el postulante deberá presentar Formato de Resumen Curricular acompañado de sus anexos, cuya información proporcionada tendrá carácter de DECLARACION JURADA, por lo que será responsable de la información y se somete a fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad. El postulante deberá presentar dicha documentación en la fecha y horario establecido en el cronograma, publicado en la página web institucional a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Rioja. los documentos deben estar rubricadas (firmar) y foliadas (enumerar) de atrás hacia delante según el siguiente orden:

- Formato de resumen curricular (Anexo Nro. 01)
- Copia de DNI
- Ficha RUC con la condición de activo y habido
- Documentos que acreditan los requisitos mínimos para el puesto que postula
- Declaraciones juradas (Anexo Nro. 02, Nro. 03 y Nro. 04) [de ser el caso considerar otros adicionales]
- Diploma de Licenciado de las FF.AA (de corresponder)
- Certificado de discapacidad emitido por la CONADIS (de corresponder)

#### - Modelo de foliación



Los documentos deberán ser presentados en sobre cerrado rotulado según se muestra en la imagen:

**Señores:**  
**MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

**CAS Nro. 001-2023-MPR**

**Contrato Administrativo de Servicios – CAS**

**Objeto de la convocatoria (plaza a la que postula): .....**

**Nro. de plaza: (.....)**

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**DNI:**

**DIRECCION:**

**TELEFONO:**

**Nro. DE FOLIOS PRESENTADOS: (...)**

*Se precisa que los Currículos Vitae presentados no serán devueltos.*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, la presentación de los CV se hará de manera PRESENCIAL no se admitirán las postulaciones virtuales. Es el caso que mediante Decreto Supremo Nro. 130-2022-PCM de fecha 27 de octubre del 2022, el Gobierno Central derogó el Decreto Supremo Nro. 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, en el **CRONOGRAMA** no se ha considerado el plazo para los recursos de reconsideración en las etapas del proceso;

Que, respecto a las situaciones irregulares y consecuencias:

- Cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se susciten o se requieran durante el proceso de selección, será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos o por el Comité de Selección, según les corresponda a través del correo electrónico
- En caso de que el/la postulante se presente a las evaluaciones fuera del horario establecido para dicho efecto, no podrá participar en las mismas y será descalificado/a del proceso.
- En caso que el/ la postulante sea suplantado/a por otro postulante o por un tercero, será automáticamente descalificado/a, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la entidad convocante adopte.
- De detectarse que el/la postulante haya incurrido en plagio o incumplido las instrucciones para el desarrollo de cualquiera de las etapas del proceso, será automáticamente descalificado/a; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la entidad convocante pueda adoptar.
- Los/las postulantes que mantengan vínculo de cualquier índole con la entidad convocante, se someterán a las disposiciones establecidas en las presentes bases del proceso participando en iguales condiciones con los demás postulantes.
- En caso el/la postulante presentará información inexacta con carácter de declaración jurada, será descalificado/a del proceso.
- La Entidad está obligada a brindar información en detalle de los resultados alcanzados en las diferentes etapas respecto a los/las postulantes, salvo que la misma se refiera a los supuestos de información secreta, reservada o confidencial. Al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales en la Opinión Consultiva N° 061-2018-JUS/DGTAIPD (ratificada en la Opinión Consultiva N° 31-2020- JUS/DGTAIPD) indicó que salvo la información calificada como secreta, reservada o confidencial, la demás información que se genere en el proceso es de carácter público, prescindiendo si el mismo se encuentra en "trámite" o "concluido". Además, puntualizó que "el acceso a la información estará restringido cuando se requiera información personal como la referida al domicilio, el número telefónico o el correo electrónico de los/las postulantes, ya que esta información no está vinculada al cumplimiento de los requisitos del puesto o cargo al que se postula;

Que, los Mecanismo de impugnación:

- Si algún postulante considera que la Oficina de Recursos Humanos o el Comité de Selección hayan emitido un acto que supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá presentar ante dicho órgano un recurso de reconsideración o apelación para su resolución o traslado al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.
- El Comité de Selección, o quien haga sus veces, debe resolver el recurso de reconsideración en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de presentado el recurso formulado.
- Los recursos de impugnación (reconsideración y apelación), se interponen dentro de los quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del acto definitivo con el que concluye el proceso (publicación del resultado final o lista de ganadores) resultando improcedente que se impugnen los resultados preliminares o calificaciones obtenidas en alguna de las etapas del proceso o cualquier acto;

Que, de las observaciones realizadas mediante Carta Nro. 043-2022/2024-CIP-CDL/CIAGRI ingresado a la entidad el 20 de julio del 2023 el Ing. José del Carmen Panta Paz, Presidente del Capítulo de Ingeniería Agrícola, Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lambayeque, deberán ser acogidas y evaluadas en su oportunidad en la elaboración de bases, ya que indistintamente del régimen laboral al que se vincule un servidor público, se debe realizar necesariamente un concurso público de méritos bajo el principio de igualdad de oportunidades, salvo en el caso de los puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de cada entidad. La exigencia del ingreso a la administración pública mediante concurso público de méritos se encuentra establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el mismo que debe basarse a los principios de mérito y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Del mismo modo, en el artículo 9° de la citada Ley se establece que aquellos actos que contravengan las normas de acceso al servicio civil incurrir en vicio de nulidad dado que se vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordene o permita. En tal sentido, es posible inferir que la exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto, que los ciudadanos participen en éste y sean evaluados basados en sus cualidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente. Por lo tanto, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios e injustificados en el acceso al servicio civil. Ahora bien,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

## RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

corresponde señalar que, si bien es cierto que las Bases de un Concurso Público establecen criterios formalmente objetivos para la participación de los postulantes en un procedimiento público y abierto, no menos cierto es que dichas exigencias pierden su contenido si en la práctica la Entidad no adopta las medidas adecuadas para la materialización del acceso al servicio civil por parte de la ciudadanía;

Que, con Informe N° 001-2023-CEPS/MPR de fecha 21 de julio del 2023, la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para la Contratación de Personal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, advierten las deficiencias en las Bases del Procedimiento de Selección CAS N° 01-2023-MPR, CONCLUYENDO en lo siguiente: - Que el procedimiento en cuestión adolece de un vicio de nulidad, específicamente en las bases, por tal motivo, se remite el presente informe para su evaluación;

Que, el Artículo 10° (Causales de nulidad) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos (...);

Que, el Artículo 115° (Inicio de oficio), del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; indica en el numeral, 115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados actos a ejecutar(...);

Que, el Artículo 213° (Nulidad de oficio) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, indica en el numeral **213.1**. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2**. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. **213.3**. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). **213.4**. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR** la NULIDAD de la Resolución Gerencial Nro. 067-2023-GM/MPR de fecha 06 de julio del 2023, que aprueban las bases para la **Convocatoria del Proceso de Selección de Personal CAS Nro. 001-2023-MPR**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057, Contrato Administrativo de Servicios, por necesidad transitoria, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio temporal, debiendo retrotraerse el Proceso hasta la Elaboración de las Bases, de acuerdo al Informe N° 001-2023-CEPS/MPR de fecha 21 de julio del 2023.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición municipal, dejando sin efecto toda norma o resolución que se oponga a la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO 3°: DISPONER**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. C.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Secretaría General.
- Comisión Evaluadora.
- Portal Institucional.
- Archivo.

